

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES III

Caracas, jueves 16 de diciembre de 2021

Número 42.278

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se decide la culminación de los Procesos de Intervención a los Institutos Autónomos de Policía de los municipios de los estados que en ellas se mencionan, de conformidad con lo previsto en el Artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Superintendencia Nacional Antidrogas, e incorporado a la Estructura Organizativa de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión por Discapacidad, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 155, de fecha 12 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.233, de fecha 14 de octubre 2021, en los términos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se constituyen formalmente los Comités de Contraloría Social Policial, electos durante los meses comprendidos entre febrero y agosto de 2021, con vigencia desde el primero (1°) de octubre de 2021 hasta el primero (1°) de octubre de 2025, quedando integrados por las ciudadanas y ciudadanos (Titulares y Suplentes) que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Sudeban

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general, las Tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y las Tasas de Interés para operaciones con Tarjetas de Crédito.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

FEDE

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Gladys María del Valle Barreto Maracay, en su condición de Presidenta de esta Fundación, las atribuciones que en ella señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Hospital Cadiológico Infantil Latinoamericano  
"Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa"

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura Financiera de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, y sus respectivos responsables, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firmas, cuyas denominaciones se especifican en ella.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

N° 1754

Fecha 13 DIC 2021

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 94 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 8.013, mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designan como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Superintendencia Nacional Antidrogas, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio, a los ciudadanos que se mencionan a continuación, quedando constituido de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cédula	Cargo
Richard Jesús López Vargas	V-6.166.221	Presidente (E)
Jeyfren Sabas Casique Hernández	V-15.874.657	Director General (E)
Hector Emilio Brito Alvarado	V- 17.373.062	Director (E)
Alfredo Antonio Gutiérrez Mendoza	V-16.935.593	Director (E)
Margareth María Noto Chirinos	V-21.027.813	Secretaria Ejecutiva (E)

**Artículo 2.** Los integrantes designados del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

N° **00176**FECHA: **14 DIC 2021****RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, ordenar, ejecutar, promover y concluir la intervención en los cuerpos de policía,

**POR CUANTO**

Mediante Resolución N° 039, de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.881, de fecha 18 de mayo 2020, se ordenó iniciar el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en la violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se decide la terminación del proceso de intervención al **Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido cuerpo de policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes y reglamentos, y así elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención ó suspensión, podrá ser intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

**Artículo 2.** A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui** cesará en sus funciones.

**Artículo 3.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del **Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, sobre la terminación de la intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui**.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



MINISTRO  
**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

N° **00177**FECHA: **14 DIC 2021****RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, ordenar, ejecutar, promover y concluir la intervención en los cuerpos de policía,

**POR CUANTO**

Mediante Resolución N° 063, de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.980, de fecha 08 de septiembre 2020, se ordenó iniciar el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en la violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se decide la terminación del proceso de intervención al **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido cuerpo de policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes y reglamentos, y así elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención ó suspensión, podrá ser intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

**Artículo 2.** A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui** cesará en sus funciones.

**Artículo 3.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del **Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, sobre la terminación de la intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



MINISTRO  
**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

Nº 00178

FECHA: 14 DIC 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención en los cuerpos de policía.

POR CUANTO

Mediante la Resolución Nº 064, de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.960, de fecha 08 de septiembre 2020, se ordenó iniciar el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en la violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron.

RESUELVE

**Artículo 1.** Se decide la terminación del proceso de intervención al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido cuerpo de policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes y reglamentos, y así elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

**Artículo 2.** A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui cesará en sus funciones.

**Artículo 3.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, sobre la terminación de la intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

Nº 00179

FECHA: 14 DIC 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención en los cuerpos de policía.

POR CUANTO

Mediante la Resolución Nº 037, de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.881, de fecha 18 de mayo 2020, se ordenó iniciar el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en la violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron.

RESUELVE

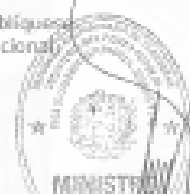
**Artículo 1.** Se decide la terminación del proceso de intervención al Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido cuerpo de policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes y reglamentos, y así elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

**Artículo 2.** A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida cesará en sus funciones.

**Artículo 3.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar al Gobernador o Gobernadora del estado Mérida, sobre la terminación de la intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

N° 00180

FECHA: 14 DIC 2021

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, REMIGIO CEBALLOS ICHASO, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha.

## POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención en los cuerpos de policía.

## POR CUANTO

Mediante la Resolución N° 103, de fecha 05 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.002, de fecha 06 de noviembre de 2020, se ordenó iniciar el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en la violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se decide la terminación del proceso de intervención al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido cuerpo de policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes y reglamentos, y así elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención ó suspensión, podrá ser intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

**Artículo 2.** A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida cesará en sus funciones.

**Artículo 3.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Libertador del estado Mérida, sobre la terminación de la intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

N° 00181

FECHA: 14 DIC 2021

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, REMIGIO CEBALLOS ICHASO, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha.

## POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención en los cuerpos de policía.

## POR CUANTO

Mediante la Resolución N° 040, de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.881, de fecha 18 de mayo 2020, se ordenó iniciar el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en la violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se decide la terminación del proceso de intervención al Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido cuerpo de policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes y reglamentos, y así elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención ó suspensión, podrá ser intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

**Artículo 2.** A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira cesará en sus funciones.

**Artículo 3.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar al Gobernador o Gobernadora del estado Táchira, sobre la terminación de la intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

Nº 001829

FECHA: 14 DIC 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.738 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.250 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención en los cuerpos de policía,

POR CUANTO

Mediante la Resolución Nº 067, de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.960, de fecha 08 de septiembre 2020, se ordenó iniciar el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bocanó del estado Trujillo**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en la violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron,

RESUELVE

**Artículo 1.** Se decide la terminación del proceso de intervención al **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bocanó del estado Trujillo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido cuerpo de policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes y reglamentos, y así elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

**Artículo 2.** A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bocanó del estado Trujillo** cesará en sus funciones.

**Artículo 3.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bocanó del estado Trujillo, sobre la terminación de la intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bocanó del estado Trujillo**.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

Nº 001834

FECHA: 15 DIC 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 2° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; y el artículo 15 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 4 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nº 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.185, de la misma fecha; en el artículo 5 de la Resolución Nº 21-08-01, contentiva de las Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria, dictada por el Banco Central de Venezuela de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.191, del 16 de agosto de 2021; en las disposiciones aplicables del Decreto Nº 8.921 de fecha 24 de abril de 2012, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social; y las disposiciones del Decreto Nº 8.922 de fecha 24 de abril de 2012, contentivo del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, de fecha 30 de abril de 2012,

POR CUANTO

Corresponde al Estado Venezolano profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo, de conformidad con el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, Gran Objetivo Histórico Nº 2: Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, 2.3, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, para garantizar la protección social del pueblo,

POR CUANTO

El trabajador o trabajadora sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirá una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad, otorgada por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios, y el monto de la misma será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente,

POR CUANTO

En el caso de Discapacidad Absoluta Permanente, que será certificada por la autoridad con competencia en materia de discapacidad, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un periodo no menor de tres (3) años,

POR CUANTO

La ciudadana Ana Cristina Zamora, titular de la cédula de identidad Nº V-6.027.702, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de catorce (14) años de servicios prestados, y actualmente trabajadora activa de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, presenta una Discapacidad Absoluta Permanente, certificada por la autoridad con competencia en esta materia,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se otorga la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la ciudadana **ANA CRISTINA ZAMORA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.027.702, de sesenta y tres (63) años de edad cumplidos, y una antigüedad en la Administración Pública Nacional de catorce (14) años de servicios prestados, quien se desempeña en el cargo de Ascensorista, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en virtud de Discapacidad Absoluta

febrero de 2020, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), que evidencia un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo igual al sesenta y siete por ciento (67%) que exige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para otorgar la pensión por Discapacidad Absoluta Permanente.

**Artículo 2.** El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga a la ciudadana **ANA CRISTINA ZAMORA**, es por la cantidad mensual de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 10.938.784,50)**, lo cual corresponde al setenta por ciento (70%) del último salario normal.

**Artículo 3.** Dicho monto será ajustado a partir del 1º de octubre de 2021, según la nueva expresión monetaria a la cantidad de **DIEZ BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 10,94)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución N° 21-08-01, de fecha 6 de agosto de 2021, dictada por el Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021.

**Artículo 4.** El monto de la pensión de discapacidad se ajustará, en caso de resultar por debajo del salario mínimo mensual vigente decretado por el Ejecutivo Nacional, y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5.** La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, a partir del día **1º de octubre de 2021**.

**Artículo 6.** Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

N° 0184

FECHA: 15 DIC 2021

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 2º del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; y el artículo 15 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 4

2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 4 *etiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185, de la misma fecha; en el artículo 5 de la Resolución N° 21-08-01, contentiva de las Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria, dictada por el Banco Central de Venezuela de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191, del 16 de agosto de 2021; en las disposiciones aplicables del Decreto N° 8.921 de fecha 24 de abril de 2012, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social; y las disposiciones del Decreto N° 8.922 de fecha 24 de abril de 2012, contentivo del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012,

## POR CUANTO

Corresponde al Estado Venezolano profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo, de conformidad con el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, Gran Objetivo Histórico N° 2: Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, 2.3, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, para garantizar la protección social del pueblo,

## POR CUANTO

El trabajador o trabajadora sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirá una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad, otorgada por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios, y el monto de la misma será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

## POR CUANTO

En el caso de Discapacidad Absoluta Permanente, que será certificada por la autoridad con competencia en materia de discapacidad, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años,

## POR CUANTO

La ciudadana **Leonidas Coromoto Páez Oropeza**, titular de la cédula de identidad N° V-6.183.102, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de siete (7) años de servicios prestados, y actualmente trabajadora activa de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, presenta una Discapacidad Absoluta Permanente, certificada por la autoridad con competencia en esta materia,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se otorga la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la ciudadana **LEONIDAS COROMOTO PÁEZ OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.183.102, de sesenta y un (61) años de edad cumplidos, y una antigüedad en la Administración Pública Nacional de siete (7) años de servicios prestados, quien se desempeña en el cargo de Mensajero, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en virtud de Discapacidad Absoluta Permanente certificada con el N° CNNH-00669-2020-PB, de fecha 6 de marzo de 2020, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), que evidencia un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo igual al sesenta y siete por ciento (67%) que exige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para otorgar la pensión por Discapacidad Absoluta Permanente.

**Artículo 2.** El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga a la ciudadana **LEONIDAS COROMOTO PÁEZ OROPEZA**, es por la cantidad mensual de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 9.139.872,00)**, lo cual corresponde al setenta por ciento (70%) del último salario normal.

**Artículo 3.** Dicho monto será ajustado a partir del 1º de octubre de 2021, según la nueva expresión monetaria a la cantidad de **NUEVE BOLÍVARES CON CATORCE CENTIMOS (Bs. 9,14)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución N° 21-08-01, de fecha 6 de agosto de 2021, dictada por el Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021.

**Artículo 4.** El monto de la pensión de discapacidad se ajustará, en caso de resultar por debajo del salario mínimo mensual vigente decretado por el Ejecutivo Nacional, y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5.** La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, a partir del día **1º de octubre de 2021**.

**Artículo 6.** Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211º, 162º y 22º**

Nº **01852**

FECHA: **15 DIC 2021**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 2º del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; y el artículo 15 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 4 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nº 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.185, de la misma fecha; en el artículo 5 de la Resolución Nº 21-08-01, contentiva de las Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria, dictada por el Banco Central de Venezuela de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.191, del 16 de agosto de 2021; en las disposiciones aplicables del Decreto Nº 8.921 de fecha 24 de abril de 2012, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social; y las disposiciones del Decreto Nº 8.922 de fecha 24 de abril de 2012, contentivo del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, de fecha 30 de abril de 2012,

**POR CUANTO**

Corresponde al Estado Venezolano profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo; de conformidad con el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, Gran Objetivo Histórico Nº 2: Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, 2.3, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, para garantizar la protección social del pueblo,

**POR CUANTO**

El trabajador o trabajadora sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirá una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad, otorgada por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios, y el monto de la misma será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente,

**POR CUANTO**

En el caso de Discapacidad Absoluta Permanente, que será certificada por la autoridad con competencia en materia de discapacidad, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años,

**POR CUANTO**

La ciudadana Luisa Del Valle Blanco Sutil, titular de la cédula de identidad Nº V-10.537.056, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de catorce (14) años de servicios prestados, y actualmente trabajadora activa de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, presenta una Discapacidad Absoluta Permanente, certificada por la autoridad con competencia en esta materia,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se otorga la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la ciudadana **LUISA DEL VALLE BLANCO SUTIL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.537.056**, de cincuenta y un (51) años de edad cumplidos, y una antigüedad en la Administración Pública Nacional de catorce (14) años de servicios prestados, quien se desempeña en el cargo de Aseadora, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; en virtud de Discapacidad Absoluta Permanente certificada con el Nº CNHNO-8697-2020-PB, de fecha 12 de marzo de 2020, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), que evidencia un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo igual al sesenta y siete por ciento (67%) que exige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para otorgar la pensión por Discapacidad Absoluta Permanente.

**Artículo 2.** El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga a la ciudadana **LUISA DEL VALLE BLANCO SUTIL**, es por la cantidad mensual de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 9.665.215,00)**, lo cual corresponde al setenta por ciento (70%) del último salario normal.

**Artículo 3.** Dicho monto será ajustado a partir del 1º de octubre de 2021, según la nueva expresión monetaria a la cantidad de **NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CENTÍMOS (Bs. 9,67)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución Nº 21-08-01, de fecha 6 de agosto de 2021, dictada por el Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021.

**Artículo 4.** El monto de la pensión de discapacidad se ajustará, en caso de resultar por debajo del salario mínimo mensual vigente decretado por el Ejecutivo Nacional, y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5.** La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, a partir del día **1º de octubre de 2021**.

**Artículo 6.** Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

## RESUELVE

N° 01867

FECHA: 15 DIC 2021

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 2° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; y el artículo 15 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 4 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185, de la misma fecha; en el artículo 5 de la Resolución N° 21-08-01, contentiva de las Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria, dictada por el Banco Central de Venezuela de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191, del 16 de agosto de 2021; en las disposiciones aplicables del Decreto N° 8.921 de fecha 24 de abril de 2012, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social; y las disposiciones del Decreto N° 8.922 de fecha 24 de abril de 2012, contentivo del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012,

## POR CUANTO

Corresponde al Estado Venezolano profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo, de conformidad con el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, Gran Objetivo Histórico N° 2: Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, 2.3, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, para garantizar la protección social del pueblo,

## POR CUANTO

El trabajador o trabajadora sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirá una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad; otorgada por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios, y el monto de la misma será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente,

## POR CUANTO

En el caso de Discapacidad Absoluta Permanente, que será certificada por la autoridad con competencia en materia de discapacidad, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años,

## POR CUANTO

La ciudadana Neyda Josefina Hernández Pimentel, titular de la cédula de identidad N° V-11.918.332, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de ocho (8) años de servicios prestados, y actualmente trabajadora activa de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, presenta una Discapacidad Absoluta Permanente, certificada por la autoridad con competencia en esta materia,

**Artículo 1.** Se otorga la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la ciudadana **NEYDA JOSEFINA HERNÁNDEZ PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad N° V-11.918.332, de cuarenta y seis (46) años de edad cumplidos, y una antigüedad en la Administración Pública Nacional de ocho (8) años de servicios prestados, quien se desempeña en el cargo de Auxiliar de Servicios de Oficina, adscrita a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en virtud de Discapacidad Absoluta Permanente certificada con el N° CNVM-01062-2020-S, de fecha 5 de marzo de 2020, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), que evidencia un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo igual al sesenta y siete por ciento (67%) que exige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para otorgar la pensión por Discapacidad Absoluta Permanente.

**Artículo 2.** El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga a la ciudadana **NEYDA JOSEFINA HERNÁNDEZ PIMENTEL**, es por la cantidad de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 15.319.783,50)**, lo cual corresponde al setenta por ciento (70%) del último salario normal.

**Artículo 3.** Dicho monto será ajustado a partir del 1° de octubre de 2021, según la nueva expresión monetaria a la cantidad de **QUINCE BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 15,32)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución N° 21-08-01, de fecha 6 de agosto de 2021, dictada por el Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021.

**Artículo 4.** El monto de la pensión de discapacidad se ajustará, en caso de resultar por debajo del salario mínimo mensual vigente decretado por el Ejecutivo Nacional, y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5.** La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, a partir del día **1° de octubre de 2021**.

**Artículo 6.** Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO  
**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

N° 01867

FECHA: 15 DIC 2021

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 2° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; y el artículo 15 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de

Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 4 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nº 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.185, de la misma fecha; en el artículo 5 de la Resolución Nº 21-08-01, contentiva de las Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria, dictada por el Banco Central de Venezuela de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.191, del 16 de agosto de 2021; en las disposiciones aplicables del Decreto Nº 8.921 de fecha 24 de abril de 2012, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social; y las disposiciones del Decreto Nº 8.922 de fecha 24 de abril de 2012, contentivo del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, de fecha 30 de abril de 2012,

**POR CUANTO**

Corresponde al Estado Venezolano profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo, de conformidad con el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, Gran Objetivo Histórico Nº 2: Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, 2.3, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, para garantizar la protección social del pueblo,

**POR CUANTO**

El trabajador o trabajadora sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirá una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad, otorgada por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios, y el monto de la misma será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente,

**POR CUANTO**

En el caso de Discapacidad Absoluta Permanente, que será certificada por la autoridad con competencia en materia de discapacidad, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años;

**POR CUANTO**

La ciudadana Mercedes María Rodríguez Natera, titular de la cédula de identidad Nº V-12.400.402, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de siete (7) años de servicios prestados, y actualmente trabajadora activa de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, presenta una Discapacidad Absoluta Permanente, certificada por la autoridad con competencia en esta materia,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se otorga la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la ciudadana **MERCEDES MARÍA RODRÍGUEZ NATERA**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.400.402, de cuarenta y nueve (49) años de edad cumplidos, y una antigüedad en la Administración Pública Nacional de siete (7) años de servicios prestados, quien se desempeña en el cargo de Aseadora; adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en virtud de Discapacidad Absoluta Permanente certificada con el Nº CNJJ-00512-2020-PB, de fecha 10 de febrero de 2020, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), que evidencia un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo igual al sesenta y siete por ciento (67%) que exige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para otorgar la pensión por Discapacidad Absoluta Permanente.

**Artículo 2.** El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga a la ciudadana **MERCEDES MARÍA RODRÍGUEZ NATERA** es por la cantidad mensual de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 9.488.640,00)**, lo cual corresponde al setenta por ciento (70%) del último salario normal.

**Artículo 3.** Dicho monto será ajustado a partir del 1º de octubre de 2021, según la nueva expresión monetaria a la cantidad de **NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 9,49)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución Nº 21-08-01, de fecha 6 de agosto de 2021, dictada por el Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021.

**Artículo 4.** El monto de la pensión de discapacidad se ajustará, en caso de resultar por debajo del salario mínimo mensual vigente decretado por el Ejecutivo Nacional, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5.** La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, a partir del día **1º de octubre de 2021**.

**Artículo 6.** Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°**

Nº **01888**

FECHA: **15 DIC 2021**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 2º del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; y el artículo 15 del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 4 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nº 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.185, de la misma fecha; en el artículo 5 de la Resolución Nº 21-08-01, contentiva de las Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria, dictada por el Banco Central de Venezuela de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.191, del 16 de agosto de 2021; en las disposiciones aplicables del Decreto Nº 8.921 de fecha 24 de abril de 2012, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social; y las disposiciones del Decreto Nº 8.922 de fecha 24 de abril de 2012, contentivo del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, de fecha 30 de abril de 2012,

**POR CUANTO**

Corresponde al Estado Venezolano profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo, de conformidad con el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, Gran Objetivo Histórico Nº 2: Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, 2.3, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, para garantizar la protección social del pueblo,

**POR CUANTO**

El trabajador o trabajadora sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirá una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad, otorgada por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios, y el monto de la misma será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente,

**POR CUANTO**

En el caso de Discapacidad Absoluta Permanente, que será certificada por la autoridad con competencia en materia de discapacidad, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años,

**POR CUANTO**

La ciudadana Ana María Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-6.011.828, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de veinte tres años (23) años de servicios prestados, y actualmente trabajadora activa de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, presenta una Discapacidad Absoluta Permanente, certificada por la autoridad con competencia en esta materia,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se otorga la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la ciudadana **ANA MARÍA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.011.828, de sesenta y un (61) años de edad cumplidos, y una antigüedad en la Administración Pública Nacional de veinte tres (23) años de servicios prestados, quien se desempeña en el cargo de Receptor Informador, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en virtud de Discapacidad Absoluta Permanente certificada con el N° CNGS-00290-2020-PB, de fecha 23 de enero de 2020, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), que evidencia un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo igual al sesenta y siete por ciento (67%) que exige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para otorgar la pensión por Discapacidad Absoluta Permanente.

**Artículo 2.** El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga a la ciudadana **ANA MARÍA HERNÁNDEZ**, es por la cantidad mensual de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTÍMOS (Bs. 15.805.440,00)**, lo cual corresponde al setenta por ciento (70%) del último salario normal.

**Artículo 3.** Dicho monto será ajustado a partir del 1º de octubre de 2021, según la nueva expresión monetaria a la cantidad de **QUINCE BOLÍVARES CON 00/87 CENTÍMOS (Bs. 15,87)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución N° 21-08-01, de fecha 6 de agosto de 2021, dictada por el Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021.

**Artículo 4.** El monto de la pensión de discapacidad se ajustará, en caso de resultar por debajo del salario mínimo mensual vigente decretado por el Ejecutivo Nacional, y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5.** La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, a partir del día **1º de octubre de 2021**.

**Artículo 6.** Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
211°, 162° y 22°

N° **01898**

FECHA: **15 DIC 2021**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 2º del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; y el artículo 15 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 4 *elusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185, de la misma fecha; en el artículo 5 de la Resolución N° 21-08-01, contentiva de las Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria, dictada por el Banco Central de Venezuela de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191, del 16 de agosto de 2021; en las disposiciones aplicables del Decreto N° 8.921 de fecha 24 de abril de 2012, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social; y las disposiciones del Decreto N° 8.922 de fecha 24 de abril de 2012, contentivo del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012,

**POR CUANTO**

Corresponde al Estado Venezolano profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, coresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del Socialismo, de conformidad con el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, Gran Objetivo Histórico N° 2: Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, 2.3, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, para garantizar la protección social del pueblo,

**POR CUANTO**

El trabajador o trabajadora sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirá una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad, otorgada por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios, y el monto de la misma será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente,

**POR CUANTO**

En el caso de Discapacidad Absoluta Permanente, que será certificada por la autoridad con competencia en materia de discapacidad, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años,

**POR CUANTO**

El ciudadano Pedro Segundo Figuera Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-3.550.468, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de nueve (9) años de servicios prestados, y actualmente trabajador activo de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, presenta una Discapacidad Absoluta Permanente, certificada por la autoridad con competencia en esta materia,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se otorga la **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** al ciudadano **PEDRO SEGUNDO FIGUERA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.550.468, de setenta y dos (72) años de edad cumplidos, y una antigüedad en la Administración Pública Nacional de nueve (9) años de servicios prestados, quien se desempeña en calidad de Contratado, adscrito a la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en virtud de Discapacidad Absoluta Permanente certificada con el N° CNG5-00289-2020-PB, de fecha 23 de enero de 2020, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), que evidencia un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo igual al sesenta y siete por ciento (67%) que exige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para otorgar la pensión por Discapacidad Absoluta Permanente.

**Artículo 2.** El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga al ciudadano **PEDRO SEGUNDO FIGUERA ROJAS** es por la cantidad mensual de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 25.357.500,00)**, lo cual corresponde al setenta por ciento (70%) del último salario normal.

**Artículo 3.** Dicho monto será ajustado a partir del 1º de octubre de 2021, según la nueva expresión monetaria a la cantidad de **VEINTICINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 25,36)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución N° 21-08-01, de fecha 6 de agosto de 2021, dictada por el Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021.

**Artículo 4.** El monto de la pensión de discapacidad se ajustará, en caso de resultar por debajo del salario mínimo mensual vigente decretado por el Ejecutivo Nacional, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5.** La erogación derivada de esta Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07.01.01.02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, a partir del día **1º de octubre de 2021**.

**Artículo 6.** Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

N° 0172

FECHA 25 NOV 2021

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 19 y 31 del Decreto N° 2.376, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se corrige la Resolución N° 155, de fecha 12 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.233 de fecha 14 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

a) **Donde Dice:** "Artículo 1. Se designa al ciudadano **HECTOR JESUS BRITO ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.639.986, como **Director Ejecutivo Encargado del Fondo Nacional Antidrogas (FONA)**, servicio desconcentrado, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio."

b) **Debe decir:** "Artículo 1. Se designa al ciudadano **HECTOR JESUS BRITO ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.639.986, como **Director Ejecutivo Encargado del Fondo Nacional Antidrogas (FONA)**, servicio desconcentrado, dependiente de la Superintendencia Nacional Antidrogas, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio."

**Artículo 2.** Se procede en consecuencia, a suprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y firma.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

N° 0155

FECHA: 12 OCT 2021

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 9.359, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, mediante el cual se modifica el Decreto de creación del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 86 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **HECTOR JESUS BRITO ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.639.986, como **Director Ejecutivo Encargado del Fondo Nacional Antidrogas (FONA)**, servicio desconcentrado, dependiente de la Superintendencia Nacional Antidrogas, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio.

**Artículo 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
211°, 162° y 22°

N° 02738

FECHA: U 1 DIC 2021

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **Remigio Ceballos Ichaso**, designado según Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 13 y 17, y artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 9 de diciembre de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.650 Extraordinario, de fecha 22 de septiembre de 2021; lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.643 Extraordinario, de fecha 17 de septiembre de 2021; y en los artículos 5 y 12 de la Resolución N° 237, de fecha 12 de diciembre de 2018, que dicta las Normas sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.544, de la misma fecha,

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano proteger a toda persona, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

## CONSIDERANDO

Que la participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública, como medio necesario para lograr su desarrollo, tanto individual como colectivo, constituye un mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

## CONSIDERANDO

Que conforme al Principio de Participación Ciudadana, previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, los cuerpos de policía deberán atender a las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y las organizaciones comunitarias para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de democracia participativa, corresponsable y protagónica, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia,

## CONSIDERANDO

Que los comités ciudadanos de control policial constituyen una instancia de contraloría social, plural, participativa, transparente y responsable, que tiene por finalidad contribuir a mejorar los procesos, desempeño y productividad de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, así como del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas, y del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses,

## CONSIDERANDO

Que, durante los meses comprendidos entre febrero y agosto de 2021, se efectuaron las elecciones de los miembros que conformarán cuarenta y ocho (48) Comités para la Contraloría Social Policial, para ejercer el seguimiento e informar sobre el desempeño policial en los cuadrantes de paz correspondientes,

## CONSIDERANDO

Que una vez electas las personas a integrar los Comités para la Contraloría Social Policial, se procederá a notificar de la decisión al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a los fines de la publicación de su conformación formal en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y su juramentación,

## RESUELVE

Lo siguiente:

**PUBLICACIÓN DE LOS INTEGRANTES  
DE LOS COMITES DE CONTRALORÍA SOCIAL POLICIAL PARA EL  
PERÍODO 2021-2025**

*Constitución de los Comités  
De Contraloría Social Policial*

**Artículo 1.** Se constituyen formalmente los Comités de Contraloría Social Policial, electos durante los meses comprendidos entre febrero y agosto de 2021, con vigencia desde el primero (1°) de octubre de 2021 hasta el desarrollo, tanto individual como colectivo, constituye un mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

## CONSIDERANDO

Que conforme al Principio de Participación Ciudadana, previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, los cuerpos de policía deberán atender a las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y las organizaciones comunitarias para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de democracia participativa, corresponsable y protagónica, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia,

## CONSIDERANDO

Que los comités ciudadanos de control policial constituyen una instancia de contraloría social, plural, participativa, transparente y responsable, que tiene por finalidad contribuir a mejorar los procesos, desempeño y productividad de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, así como del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas, y del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses,

## CONSIDERANDO

Que, durante los meses comprendidos entre febrero y agosto de 2021, se efectuaron las elecciones de los miembros que conformarán cuarenta y ocho (48) Comités para la Contraloría Social Policial, para ejercer el seguimiento e informar sobre el desempeño policial en los cuadrantes de paz correspondientes,

## CONSIDERANDO

Que una vez electas las personas a integrar los Comités para la Contraloría Social Policial, se procederá a notificar de la decisión al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a los fines de la publicación de su conformación formal en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y su juramentación,

## RESUELVE

Lo siguiente:

**PUBLICACIÓN DE LOS INTEGRANTES  
DE LOS COMITES DE CONTRALORÍA SOCIAL POLICIAL PARA EL  
PERÍODO 2021-2025**

*Constitución de los Comités  
De Contraloría Social Policial*

**Artículo 1.** Se constituyen formalmente los Comités de Contraloría Social Policial, electos durante los meses comprendidos entre febrero y agosto de 2021, con vigencia desde el primero (1°) de octubre de 2021 hasta el primero (1°) de octubre de 2025, quedando integrados por los ciudadanos y ciudadanas (titulares y suplentes) que a continuación se mencionan:

**1**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-01, PARROQUIA SANTA ROSALIA**  
**MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	PEDRO JOSÉ GUÍA PIMENTA	12400123	TITULAR
2	CARLOS ANTONIO CASTILLO	3681011	TITULAR
3	NELSON RAFAEL URIBE	3222092	TITULAR
4	GILBERTO ANTONIO ROMERO MARCANO	8333984	TITULAR
5	DAYANA CICCONEZZI CHACÓN	12749907	TITULAR
6	ISAAC DAVID GONZÁLEZ RUIZ	12061125	SUPLLENTE
7	HENRY ANTONIO FREITES BLANCO	6350521	SUPLLENTE
8	LUIS CELESTINO GUZMAN OSORIO	2907327	SUPLLENTE
9	FLOR ELBA PINTO AYALA	10539015	SUPLLENTE
10	SANTIAGO RAMÓN MATOS MATA	10815508	SUPLLENTE

**2**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-02, PARROQUIA SANTA ROSALIA**  
**MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	MARIELSY CAROLINA VILLANUEVA DANIEL	17390898	TITULAR
2	PEDRO JOSÉ PEÑA ALVAREZ	2979894	TITULAR
3	LUCAS RAFAEL JASPE GUEVARA	3406537	TITULAR
4	NAYSA MELANÍA BETANCOURT TREJO	13532370	TITULAR
5	RAFAEL DAVILA	2976887	TITULAR
6	LINGE JOSEFINA GUEVARA HERNÁNDEZ	6524670	SUPLLENTE
7	BELKIS JOSEFINA SOLANO CARABALLO	6251983	SUPLLENTE
8	ANA JOSEFA CASTELLANOS JAIMES	4628220	SUPLLENTE
9	XIOMARA JIMENEZ PRADO	8550629	SUPLLENTE
10	IRMA LILIANA VÉRTICES CÚICAS	14376800	SUPLLENTE

**3**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-03, PARROQUIA SANTA ROSALIA**  
**MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	YONNY ANTONIO RONDON REYES	8219531	TITULAR
2	GRECHER NÓPDELIS FIGUERA SALAZAR	14583971	TITULAR
3	JOSE DANIEL PIMENTEL GALLARDO	4302412	TITULAR
4	MARIELYS ELENA JAIMES PASTRAN	5422924	TITULAR
5	JOSE GUILLERMO GUTIERREZ MORA	6034958	TITULAR
6	MARIA VIRGINIA ARIAS VEGAS	9534031	SUPLLENTE
7	BARBARA RITA RUBIO CRESPO	6299032	SUPLLENTE
8	HERNAN EMILIO LAMAS RIVERO	16413998	SUPLLENTE
9	SINDY RUTH TORO GOMEZ	1755366	SUPLLENTE
10	OSWALDO JOSÉ SANCHEZ ORTIZ	6092618	SUPLLENTE

**4**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-21, PARROQUIA CARABALLEDA**  
**MUNICIPIO VARGAS – ESTADO LA GUAIRA**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	LUIS ALEXIS ORTIZ	3889647	TITULAR
2	GENEY LEONOR RODRIGUEZ ZURITA	18389317	TITULAR
3	LEIDA COROMOTO DIAZ MEDINA	18754407	TITULAR
4	MARIELLA JOSEFINA YZAGUIRRE MORALLES	15545962	TITULAR
5	JOAN ANTONIO SOTO PARRA	10576736	TITULAR
6	MARÍA MISHELL BRICEÑO SALAZAR	27278898	SUPLLENTE
7	JESUS FELIPE CASTILLO GORDILLO	6487889	SUPLLENTE
8	EDUARDO JOSÉ DIAZ RAUSED	4554362	SUPLLENTE
9	MARIA JOSELLIN PARADA MENDOZA	17312085	SUPLLENTE
10	EDUARDO ARTURO DIAZ VELASQUEZ	19797417	SUPLLENTE

**5**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-23,**  
**PARROQUIA URBANA LAS DELICIAS –**  
**MUNICIPIO GIRARDOT – ESTADO ARAGUA**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	LUIS ALBERTO GERMANI BLANCO	5268011	TITULAR
2	HUGO BERNARDO PIMENTEL RODRIGUEZ	5273333	TITULAR
3	VASQUEZ CHAVEZ SANDRA MARIA	12334884	TITULAR
4	JOSE ALFREDO GONZÁLEZ CASTILLO	7198631	TITULAR
5	JUAN VICENTE GUEVARA MEDINA	12993586	TITULAR
6	JOSE GREGORIO GONZALEZ RUIZ	7230294	SUPLLENTE
7	JÓRGE ENRIQUE MANTILLA RONDON	7273056	SUPLLENTE
8	MARÍA ANTONIETA TORRES RODRIGUEZ	7266713	SUPLLENTE
9	MIGUEL ANGEL BENCOMO ROJAS	11984423	SUPLLENTE
10	CIRO RAMÓN DORANTES SANDOVAL	7271205	SUPLLENTE

**6**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-07,**  
**PARROQUIA URBANA SAN DIEGO**  
**MUNICIPIO SAN DIEGO – ESTADO CARABOBO**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	DÁYSI DEL VALLE YZAGUIRRE MARIQUE	7047796	TITULAR
2	MARIA ALEJANDRA VILAVICENCIO GONZALEZ	6252444	TITULAR
3	MARJORIE JACQUELINE BETTIA GUZMAN	18361409	TITULAR
4	CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ SUJNY	7066370	TITULAR
5	MIGUEL ANTONIO OCHOA HERNANDEZ	5516998	TITULAR
6	HUMBERTO JOSE GÖLDING GONZALEZ	4156987	SUPLLENTE
7	LUISA CAROLINA BUSTILLOS SALAZAR	6551183	SUPLLENTE
8	LUIS ARMANDO CASTRO FLORES	7120442	SUPLLENTE
9	ARACELIS COROMOTO MARTINEZ	7276113	SUPLLENTE
10	MANUEL ALEJANDRO SILVA LEON	15859536	SUPLLENTE

**7**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-01,**  
**PARROQUIA GERMAN RIOS LINARES**  
**MUNICIPIO CABIMAS – ESTADO ZULIA**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	MARCO ANTONIO BRACHO GONZALEZ	4521279	TITULAR
2	LILIANA ELENA RAMIREZ CASTILLO	10214451	TITULAR
3	MONICA ANDREINA REYES MARCANO	24954509	TITULAR
4	ERISYS MARYORIS RINCON ALDANA	19747326	TITULAR
5	PIUIT DEL VALLE MOSQUERA BORJAS	12713651	TITULAR
6	RAFAEL ANGEL PRIETO MONTILLA	11253003	SUPLLENTE
7	LEVIS LINA LEAL MORALES	10081672	SUPLLENTE
8	DARIO RAMON MORILLO REYES	7842090	SUPLLENTE
9	JESUS ANTONIO CUICAS GARCIA	7965567	SUPLLENTE
10	JOHNNY ANTONIO CORDERO NAVARRO	11459414	SUPLLENTE

**8**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-02,**  
**PARROQUIA GERMAN RIOS LINARES**  
**MUNICIPIO CABIMAS – ESTADO ZULIA**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	URIBER ADRIAN ESPINOZA ORDOÑEZ	29679371	TITULAR
2	NESTOR JOSE PARRA TORRES	14083863	TITULAR
3	ÁNGEL ALBERTO HERNÁNDEZ LEAL	14027675	TITULAR
4	PEDRO PABLO PÉREZ BAUDINO	15068803	TITULAR
5	LUIS RAMON CASTILLO	15239178	TITULAR
6	JOSEFA ARELIS URBINA VILORIA	7843203	SUPLLENTE
7	EDIXSON RAFAEL HIGUERA ACOSTA	10600476	SUPLLENTE
8	MAREALY CESNEY ESCALONA	15239056	SUPLLENTE
9	NELSON JOSE COLINAS PEREIRA	10089467	SUPLLENTE
10	HUGO RAFAEL CHAVEZ	7967995	SUPLLENTE

**9**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-07,**  
**PARROQUIA CARMEN HERRERA**  
**MUNICIPIO CABIMAS – ESTADO ZULIA**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	ANTONIO JOSE CAÑIZALEZ CHIRINOS	7961505	TITULAR
2	EDGARDO ANTONIO NARANJO	7869685	TITULAR
3	FRANSIM ANTONIO FIGUEROA ALBORNOZ	11456051	TITULAR
4	ROLANDO DE JESUS AMAYA URRIBARRI	7872617	TITULAR
5	FRANKLIN OMAR TORRES RAMIREZ	6906514	TITULAR
6	JESUS ANGEL COLLANTE SANCHEZ	5172904	SUPLLENTE
7	JOSE ANTONIO HURTADO LEON	9643465	SUPLLENTE
8	ANTONIO JOSE ROMAN SANCHEZ	15849810	SUPLLENTE
9	CARELYS DEL CARMEN CHIRINOS PIÑA	11886821	SUPLLENTE
10	EDECIO SEGUNDO NAVARRO RODRIGUEZ	3637221	SUPLLENTE

**10**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-13,**  
**PARROQUIA CHIRICA**  
**MUNICIPIO CARONI – ESTADO BOLIVAR**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	ALAIN ANTONIO RAMIREZ GOMEZ	8921981	TITULAR
2	MARIBEL DEL VALLE GONZALEZ CENTENO	10389471	TITULAR
3	YESENIA CAROLINA GALINDO ROMERO	16629959	TITULAR
4	DORIMAR AMANDA FIGUERA RONDON	23502677	TITULAR
5	LAURA ANTONIA NARVAEZ HIDALGO	13190710	TITULAR
6	JESSICA DE LOS ANGELES ZAMBRANO LOPEZ	18865478	SUPLENTE
7	ERTSMAR YASMIN FERMIN QUEZADA	18159261	SUPLENTE
8	JENNY LISBE SUAREZ BRAZON	17338820	SUPLENTE
9	DAVID RAFAEL VILLALBA CARRION	12124520	SUPLENTE
10	NEHOMAR ANTONIO ASCANIO ALBA	15002098	SUPLENTE

**11**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-02,**  
**PARROQUIA MANUEL PIAR**  
**MUNICIPIO CASACOIMA – ESTADO DELTA AMACURO**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	NORKIS MARILYN HERNANDEZ ROJAS	18450268	TITULAR
2	LUIS ALBERTO FLORÉS FUENTES	8958357	TITULAR
3	PEDRO ELADIO MARCAÑO SANCHEZ	5862395	TITULAR
4	CARLOS MOISES CAMPOS HENRIQUEZ	26382593	TITULAR
5	MARITZA GABRIELA LOPEZ DE MEDINA	18513874	TITULAR
6	YACSERINE CAROLINA GOMEZ HENRIQUEZ	21198862	SUPLENTE
7	JUAN CARLOS LOPEZ	21340806	SUPLENTE
8	JULIO BERNARDO MEDINAS	17317966	SUPLENTE
9	ANA ROSA BERNAY ROJAS	26330781	SUPLENTE
10	YANNINA DEL CARMEN BRITO MOYA	8520217	SUPLENTE

**12**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-08,**  
**PARROQUIA UPATA**  
**MUNICIPIO PIAR – ESTADO BOLIVAR**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	FRANCO RAFAEL BALSAMO ANDRADE	8541782	TITULAR
2	JUAN CARLOS ZERON CASTRO	11532175	TITULAR
3	DUSELVA FARTDE MUÑOZ HERNANDEZ	18520010	TITULAR
4	WILFREDO RAMON RIVAS GONZALEZ	8915714	TITULAR
5	MARCELO ERIK MARSLIT GONZALEZ	8918277	TITULAR
6	MARIANA DE JESUS DASILVAS TORRES	16008268	SUPLENTE
7	RAFAEL JOSE VERA GRILLET	10569655	SUPLENTE
8	VLADIMIR ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ	3655327	SUPLENTE
9	LUISA TERESA VICUÑA RIVAS	9903951	SUPLENTE
10	ROGER MANUEL ESQUIOT	5338901	SUPLENTE

**13**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-17,**  
**PARROQUIA LA SABANITA**  
**MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO – ESTADO BOLIVAR**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	ZAYNAB CAROLINA MENESES SANCHEZ	14409991	TITULAR
2	BEIDELYS ISABEL MOTA	28254925	TITULAR
3	LUIS FRANCISCO QUIROZ FARRERA	27010251	TITULAR
4	DAVID ISAID MARTINEZ ADRIAN	11732532	TITULAR
5	GOMEZ LEWIS EVELYN MARISOL	18012273	SUPLENTE
6	ARIANNY GENILDE HERNANDEZ GUZMAN	26722847	SUPLENTE
7	YSAIAS DE JESUS GOMEZ LEWIS	19475189	SUPLENTE
8	LUIS ALEJANDRO TORREALBA GOMEZ	28522822	SUPLENTE
9	ANELIM DEL CARMEN MAGIN CASTILLO	26355594	SUPLENTE
10	JUAN RAMON VACCARO MENESES	26722857	SUPLENTE

**14**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-19,**  
**PARROQUIA CATEDRAL**  
**MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO – ESTADO BOLIVAR**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	UZCATEGUI BERGARA ELSY MARLENE	6335783	Condición
2	NASSER KASSI ELISAM	8881610	TITULAR
3	GARCÍA MARTÍNEZ RAMON ANTONIO	18623533	TITULAR
4	LAYA TARBIN ANTONIO	3722126	TITULAR
5	SUAREZ ANA GRISELDA	11172912	TITULAR
6	FUENTES MAITA VÍCTOR JOSE	18013394	TITULAR
7	RONDÓN DELGADO SANDRA DE JESUS	13017553	SUPLENTE
8	HERNÁNDEZ GARCÍA ANDRES TAVERAS	16222062	SUPLENTE
9	PARRA PERALTA ALVIS RAFAEL	15252255	SUPLENTE
10	UNCEIN FARIAS MILDRED COROMOTO	11729390	SUPLENTE

**15**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-20,**  
**PARROQUIA CATEDRAL**  
**MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO – ESTADO BOLIVAR**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	ROSA ISELA MENDOZA OJEDA	11188777	TITULAR
2	DEISY DAHIANA SALAZAR RONDON	14288261	TITULAR
3	LISNA YONYRAY MARCO PARRA	8873597	TITULAR
4	ENOC JESUS MORALES ABREU	28504724	TITULAR
5	TISBETH CAROLINA ABREU	15971138	TITULAR
6	YENIS AGUSTINA BLANCO	4600588	SUPLENTE
7	MARIANELA DE LA CONCEPCION GUERRA FLORES	8872709	SUPLENTE
8	JESUS RAMON BRIZUELA GUTIERREZ	8554681	SUPLENTE
9	OLIVIA TRINIDAD MARTINEZ INDRIAGO	4934183	SUPLENTE
10	LILIANA DEL VALLE SEVILLA RAMIREZ	25362580	SUPLENTE

**16**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-02,**  
**PARROQUIA URBANA SAN FERNANDO**  
**MUNICIPIO SAN FERNANDO – ESTADO APURE**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	MARIA INIRIDA LEON	4139147	TITULAR
2	BETZIMAR JULIETA GUTIERREZ GALLARDO	11756796	TITULAR
3	CARMEN MIREYA CRUZ BORGÉN	16977412	TITULAR
4	LUIS ALBERTO YNOJOSA	8190870	TITULAR
5	LUIS ARGELIO ROJAS ESPAÑA	12324118	TITULAR
6	EDGAR ALFREDO QUINTERO GUERRERO	5649196	SUPLENTE
7	LIDES MARINA SOLORZANO DE HURTADO	12900147	SUPLENTE
8	JACKSON ARMANDO LAPREA ACOSTA	18543089	SUPLENTE
9	RAFAEL CRISOSTOMO DIAZ RODRIGUEZ	10617712	SUPLENTE
10	YESENIA LISBETH PULIDO ARACA	13560086	SUPLENTE

**17**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-04,**  
**PARROQUIA URBANA SAN FERNANDO**  
**MUNICIPIO SAN FERNANDO – ESTADO APURE**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	ALEXIS ENRIQUE NUÑES BENAVENTA	9868200	TITULAR
2	LOREN MELISA RUIZ MOTTA	18146042	TITULAR
3	GUSTAVO JAVIER GALINDO COLINA	14520364	TITULAR
4	RAFAEL ELY MOTA	5360104	TITULAR
5	ANA MARIA LUNA BLANCO	16912035	TITULAR
6	OLIVIA DE JESUS JIMENEZ BELLO	10133106	SUPLENTE
7	ORLANDO SILVESTRE CASTILLO DELGADO	25289708	SUPLENTE
8	GERÓNIMO RAMÓN SISO	6942955	SUPLENTE
9	MARIA VIRGINIA PARRA VIDAL	20724273	SUPLENTE
10	ANTONIO RUIZ RONDON	4668017	SUPLENTE

**18**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-08,**  
**PARROQUIA URBANA SAN FERNANDO**  
**MUNICIPIO SAN FERNANDO – ESTADO APURE**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	IRIS CAROLINA FLORES DE ESCALONA	15999340	TITULAR
2	GRIS TATIANA VENERO ROJAS	18015093	TITULAR
3	SULY CAROLINA SEGOVIA	18328/771	TITULAR
4	LUIS EDUARDO HERNANDEZ AMARO	19822109	TITULAR
5	DENIS NAHIN ROJAS SULBARAN	20092709	TITULAR
6	ALIX BERARDO SILVA GONZALEZ	24985004	SUPLENTE
7	CESAR MELLEIR OROPEZA	14342660	SUPLENTE
8	JOHANNA FRONILDE HERNANDEZ MATUTE	14520649	SUPLENTE
9	CLAUDIA MAGNOLIA BRIZUELA	16640301	SUPLENTE
10	ADRIAN JOSUE RODRIGUEZ RINCONES	24518137	SUPLENTE

**19**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-09,**  
**PARROQUIA URBANA SAN FERNANDO**  
**MUNICIPIO SAN FERNANDO – ESTADO APURE**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	ROSA ANGÉLICA GONZALEZ NAVARRO	12585873	TITULAR
2	HECTOR ANTONIO YANEZ POLANCO	13387457	TITULAR
3	EDGAR ANDRES CASTILLO NOGUERA	19689756	TITULAR
4	BELKYS XIOMARK BAEZ	12322711	TITULAR
5	JOSE MERCEDES OLIVERO MARTINEZ	9599126	TITULAR
6	JORGE LUIS GALINDO GOMEZ	17849732	SUPLENTE
7	AURA MARINA APARICIO ROJAS	8198717	SUPLENTE
8	JUSTO YOEL MALPICA DUARTE	16976372	SUPLENTE
9	JOSE GREGORIO DIAMOND	9877707	SUPLENTE
10	LUIS JOSE GUEDEZ CAMACHO	13938116	SUPLENTE

**20**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-11,**  
**PARROQUIA URBANA SAN FERNANDO**  
**MUNICIPIO SAN FERNANDO – ESTADO APURE**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	PEDRO JOSE OMAÑA	7961478	TITULAR
2	GRECIA DAMARYS IBARRA	20612447	TITULAR
3	MARCOS ATILIO MALENGUA	8065139	TITULAR
4	RAFAEL CIRILO PAEZ CARRILLO	5360972	TITULAR
5	DEISY CAROLINA YBARRA TOVAR	26220799	TITULAR
6	LILIANA LILISBETH MOSQUEDA MARCHENA	13937886	SUPLENTE
7	ANGELA PROVIDENCIA RAMOS LARA	14520603	SUPLENTE
8	DELMARY NAZARETH IBARRA LARA	25419500	SUPLENTE
9	ISABEL LEONOR ROMERO DE MARTINEZ	6979965	SUPLENTE
10	VICTOR MANUEL ROJAS MALDONADO	8151529	SUPLENTE

**21**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-05,**  
**PARROQUIA EL RECREO**  
**MUNICIPIO SAN FERNANDO – ESTADO APURE**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	MARIBEL JOSEFINA RAMIREZ SOLORZANO	13812344	TITULAR
2	SUNILDE BETZAIDA LUGO	9870589	TITULAR
3	YANETT DESIREE RIVERO CALDERON	16913365	TITULAR
4	ASTRID CONSUELO GALLARDO PEREZ	11240633	TITULAR
5	BRENDA LEONARDA HERNANDEZ GALLARDO	27963261	TITULAR
6	SAMARY IVISA FIGUEIRA	13640383	SUPLENTE
7	GLADYS ANTONIA CORONADO GARCIA	16976408	SUPLENTE
8	ANA CAROLINA GARCIA CARVAJAL	21292435	SUPLENTE
9	ANGELA JOSEFINA LEAL BEROEZ	16528901	SUPLENTE
10	YIRTZA YURIMAR ROJAS MOTA	20259267	SUPLENTE

**22**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-02,**  
**PARROQUIA ARAGUA DE BARCELONA**  
**MUNICIPIO ARAGUA DE BARCELONA – ESTADO ANZOATEGUI**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	YADIRA DEL VALLE GUANARE CHINA	12969840	TITULAR
2	RAQUEL SOLEDAD SANABRIA MENDEZ	2424014	TITULAR
3	MARTANGEL ES TRINIDAD VILLANUEVA PEREZ	11003453	TITULAR
4	MARIO LINDOLFO ALMÉA	8469865	TITULAR
5	LUIS CARLOS PINEDA TOVAR	15131293	TITULAR
6	JOSE DOMINGO MARTINEZ FLORES	4880863	SUPLENTE
7	JESUS SALVADOR PEREZ MATUTE	4213082	SUPLENTE
8	ANGEL JOSE RODRIGUEZ URBINA	5315985	SUPLENTE
9	YAILIN ALEJANDRA APONTE GUANARE	25994254	SUPLENTE
10	MIGUEL JOSE VILLARROEL MEDINA	5484039	SUPLENTE

**23**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-02,**  
**PARROQUIA EL JUNQUITO**  
**MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	ANA NOEMI MENA CARABALLO	13847115	TITULAR
2	FELIX ANTONIO BRACAMONTE	16086331	TITULAR
3	MARIA FERNANDA ARIAS HERNANDEZ	16682009	TITULAR
4	MARIANELA MATHELUS SEGOVIA	7834358	TITULAR
5	JOANNA ELÉNA OROPEZA TIVERIO	19998720	TITULAR
6	GERMAN ESTEBAN PINO SANZ	13455110	SUPLENTE
7	MIRIAM JOSEFINA MUJICA CASTILLO	10111658	SUPLENTE
8	RICHARD LEONARDO PORRAS ALVAREZ	13285447	SUPLENTE
9	ESCARI E YAQUELINE MARTIN VARGAS	4865072	SUPLENTE
10	KARLA LEONOR DEL CASTILLO SAYAGO	17962367	SUPLENTE

**24**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-03,**  
**PARROQUIA EL JUNQUITO**  
**MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	VILIKHA MARTINEZ BERNAL	6671777	TITULAR
2	AURISTELA ARCILA	6814711	TITULAR
3	BELTRAN RAMON ORDAZ DUÑO	10633205	TITULAR
4	HORTENCIA ARCILA DE MATOS	6156332	TITULAR
5	JOSE SALVADOR D'ELIA RAMIREZ	6183451	TITULAR
6	LUIS ANDRES JIMENEZ MOTAVITA	22760787	SUPLENTE
7	ENMANUEL DO VALE	14645585	SUPLENTE
8	JESUS SALVADOR VILLARROEL	5866177	SUPLENTE
9	MARYURI ROSALBA GARCIA VIVAS	6671374	SUPLENTE
10	ALFREDO JOSE MARTINEZ	17720415	SUPLENTE

**25**  
**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-04,**  
**PARROQUIA EL JUNQUITO**  
**MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	EDGAR MORALES	9333960	TITULAR
2	ORLANDO JOSE CARABALLO ARELLANO	4850039	TITULAR
3	RICHARD GUSTAVO MEJIAS VELIZ	6346136	TITULAR
4	MARVIC ILYN CONTRERAS RIVAS	19562464	TITULAR
5	YURAIMA GARCIA OBELMEJIAS	9957582	TITULAR
6	MARIA CECILIA CARVALHO DE PONTE	10504008	SUPLENTE
7	JULIAN ISAAC GAMEZ GARCIA	25410107	SUPLENTE
8	DOMINGA DEL CARMEN FUENTES	9894693	SUPLENTE
9	OLIRISA VILLARROEL RENGEL	4580193	SUPLENTE
10	YURI ANTON RHADAMES MARTINEZ GONZALEZ	13685732	SUPLENTE

26

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-05,  
PARROQUIA EL JUNQUITO  
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	GISELA DEL VALLE ROCA IZARRA	12640306	TITULAR
2	JOEL VELASQUEZ MUJICA	21344773	TITULAR
3	OBAYAN JOSE FARIAS ROCA	25764251	TITULAR
4	MARIO ALNOVAL CONDE	12539434	TITULAR
5	OMAR ANTONIO PEREIRA GUEVARA	5144381	TITULAR
6	WENDY MILAGROS LAZA FLORES	10865056	SUPLENTE
7	BELKIS COROMOTO LA ROSA DE SANZ	6266611	SUPLENTE
8	WILLIAM DAVID MANATI BERMUDEZ	26063407	SUPLENTE
9	INAIDA YELITZA GUERRERO ALEJOS	11165874	SUPLENTE
10	JOSIET ANTONIO MONTERREY VALENCIA	22025820	SUPLENTE

27

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-03,  
PARROQUIA LA CANDELARIA  
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	ROBERTO CARLOS GUTIERREZ CAMARGO	19565315	TITULAR
2	HUGO REBOLLEDO ROBAYO	11302570	TITULAR
3	OMAIRA MARGARITA FLORES FERNANDEZ	16562020	TITULAR
4	JULIO CESAR MOLINARES MENDEZ	18010982	TITULAR
5	JUAN CARLOS ALBARRAN OLIVAREZ	20637531	TITULAR
6	ALEJANDRO JOSE CARVAJAL HERNANDEZ	26645450	SUPLENTE
7	ELIAS EDECIO SOLANO BLANCO	16144235	SUPLENTE
8	ALEXANDER JOSE GARCIA QUINTANA	13737055	SUPLENTE
9	HAMURABIS GABRIEL AMARO ZACARIAS	12730185	SUPLENTE
10	JOLIBER JOAN ALCALA GUTIERREZ	13887422	SUPLENTE

28

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-14,  
PARROQUIA URINARE  
MUNICIPIO CARONI – ESTADO BOLIVAR**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	BYER VAENA JHON FRANCIS	10925759	TITULAR
2	AZÚAJE DE MARTIARENA JESSICA LISBETH	16024673	TITULAR
3	MARTINEZ JOSE ANGEL	8540914	TITULAR
4	RAMOS PACHECO WILBERTO	5886492	TITULAR
5	VALDEZ MEDERICO ANTONIO JOSE	3899167	SUPLENTE
6	ESTEVEZ HERRERA YSATAS	4715493	SUPLENTE
7	GUZMAN PLAZA MARIANIE ANDREINA	17885733	SUPLENTE
8	ADIANEZ NAVARRO ROBINSON	15908803	SUPLENTE
9	FLORES ESCALONA YILA CRISTINA	9687233	SUPLENTE

29

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-04,  
PARROQUIA EL RECREO  
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	AVILA RODRIGUEZ DANIEL JOSE	18386107	TITULAR
2	HIDALGO ANDRADE ZULAY DEL VALLE	11127439	TITULAR
3	TÓRRES VEZGA JOSE LUIS	13735973	TITULAR
4	MORENO SANTOS MEILIN DEL VALLE	14835949	TITULAR
5	BORGES RODRIGUEZ EUDY YOEL	13073190	TITULAR
6	PADILLA AVILE CRUZ ZULAY	10808327	SUPLENTE
7	MATA ALFONZO FELIX VICENTE	13136378	SUPLENTE
8	BLANCO SAILOS SIMON	15337380	SUPLENTE
9	DURAN ALEJANDRO DANIEL	13926313	SUPLENTE
10	MONTAÑA MONTAÑO WULKERSON GREGORIO	24663336	SUPLENTE

30

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-05,  
PARROQUIA EL RECREO  
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	BELILTY DANIEL LANCRY	16248521	TITULAR
2	VALERA ÁNGULO VÍCTOR CEFERINO	11689891	TITULAR
3	YAMARTE CARMONA OLIVER ALEJANDRO	13801841	TITULAR
4	GARCÍA DE FALLO MERCEDES	6333231	TITULAR
5	SANTONICOLA SALVATORE FALLO	6133299	TITULAR
6	ACOSTA DIAZ JESSICA YORGLEDYS	16619057	SUPLENTE
7	OSTOS CASTRO ANTONIO JOSE	18134177	SUPLENTE
8	VARELA CELIS HUGO CESAR	12751622	SUPLENTE
9	HERRERA ALBERTO FELIX GEANCARLOS	15379001	SUPLENTE
10	SALAZAR CARRILLO GENESIS DERIX	20541230	SUPLENTE

31

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-02,  
PARROQUIA LA PASTORA  
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	GONZALEZ SALAZAR MARIAN AILY	14758243	TITULAR
2	BREA DE PALO CARLOS ALBERTO	30908253	TITULAR
3	GUERRERO DELGADO RONY RODERY	19965891	TITULAR
4	ROJAS CORREA ODALIS EMPERATRIZ	5886023	TITULAR
5	VOLCAN MORALES JONATHAN MOISES	23632973	TITULAR
6	FREITES CARRASCO RAFAEL ESTENIO	23108410	SUPLENTE
7	ORTUÑO SANTO	8417587	SUPLENTE
8	GONZALEZ DE DELGADO ELIZABETH	3886946	SUPLENTE
9	TRUJILLO MOTA SKERALDY ENYELIYAJISETH	18022170	SUPLENTE
10	TORTOZA BRITO JOSE ANTONIO	6827675	SUPLENTE

32

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-04,  
PARROQUIA LA PASTORA  
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR - DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	BRAVO DE GONCALVES MARIUZKA YANIRA	11484062	TITULAR
2	VELASQUEZ JUDITH DEL CARMEN	8651948	TITULAR
3	SCORZA BERCEGUI IVAN JOSE	4856302	TITULAR
4	HERRERA SANCHEZ YOEL MANUEL	15343692	TITULAR
5	LOPEZ RUMBO ALVARO JESUS	13860143	TITULAR
6	MEDINA PINTO REHYNER	12638842	SUPLENTE
7	DOMINGUEZ SOTO GIRLBERT ALEXANDER	20676442	SUPLENTE
8	MORALES RONDON EDGAR ISRAEL ARMANDO	13272735	SUPLENTE
9	ALVARADO CASTILLO JHONNY ANTONIO	14198510	SUPLENTE
10	MIRANDA RODRIGUEZ LEYDA JUDITH	4445262	SUPLENTE

33

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-30,  
PARROQUIA SANTA ROSA  
MUNICIPIO VALENCIA – ESTADO CARABOBO**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	AMAYA HERNANDEZ RUBEN DARIO	13324940	TITULAR
2	OSPINO PIMENTEL JOSE ALEXANDER	18687635	TITULAR
3	ALVAREZ SIERRA JOSE ANTONIO	15214090	TITULAR
4	OSPINO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	18062128	TITULAR
5	PEREZ JORGE LUIS	9446421	TITULAR
6	GARCES ERNESTO ELIAS	16786722	SUPLENTE
7	MERCADO MARTINEZ DANIEL	17314822	SUPLENTE
8	GALLO SOLEDAD MARCO ANTONIO	12474433	SUPLENTE
9	TORRES GARCIA GISBEL DE JESUS	20041253	SUPLENTE
10	BALLEJOS ALVARADO FREDDY JOSE	14283204	SUPLENTE

34

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-03,  
PARROQUIA AGUAS CALIENTES  
MUNICIPIO DIEGO IBARRA – ESTADO CARABOBO**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	FERNÁNDEZ HERRERO EDWIN RAFAEL	24297170	TITULAR
2	RIOS ALVAREZ BENJAMIN ADRIAN	20449732	TITULAR
3	SEGOVIA PALMA ALIRIO ALFONSO	31351817	TITULAR
4	ZERPA DIAZ MOISES ALEJANDRO	19469271	TITULAR
5	PEREZ ARAUJO KLEIVER JOSUE	27867892	SUPLENTE
6	SANOJA ESCALANTE ROIBER JESUS	29598965	SUPLENTE
7	RODRIGUEZ OCHOA MILAGROS YSABEL	15077784	SUPLENTE
8	SALAZAR CASTILLO WIMAR CATHERINE	20894453	SUPLENTE
9	APONTE JIMENEZ ENYELVER ALFREDO	21202879	SUPLENTE
10	ESPINOZA CASTELLANOS JOSE REINALDO	6442061	SUPLENTE

35

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-05,  
PARROQUIA TOCUYITO  
MUNICIPIO LIBERTADOR – ESTADO CARABOBO**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	ANDRADE PEREZ LUIS EDUARDO	9190741	TITULAR
2	CERRAS MARTINEZ JUAN JOSE	11352437	TITULAR
3	PONCE PARRA PABLO JOSE	7063205	TITULAR
4	ORELLANA PARRA CARLOS ANTONIO	11542906	TITULAR
5	ALMARAT MARQUEZ ZHANYA COROMOTO	8319948	TITULAR
6	BROWN MARQUEZ JOHANA	14247465	SUPLENTE
7	CORONEL RENZO JOSE	11345676	SUPLENTE
8	ROJAS MARQUEZ JOSE ALEXANDER	28085871	SUPLENTE
9	MORILLO RODRIGUEZ BELKIS MILAGRO	11352929	SUPLENTE
10	BRICEÑO SANCHEZ JORGE LUIS	15901932	SUPLENTE

36

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-01,  
PARROQUIA MONTALBAN  
MUNICIPIO MONTALBAN – ESTADO CARABOBO**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	PINTO SANCHEZ YSIDRO RAMON	11164896	TITULAR
2	TEJADA ORTEGA GUSTAVO ENRIQUE	10737650	TITULAR
3	DIAZ GARCIA JESUS ALEXIS	12314766	TITULAR
4	BERNE MARTINEZ JOEL JOSE	7662805	TITULAR
5	TOVAR IRMA MARIA	4872570	TITULAR
6	SAN CARLOS ROBERTO	9828861	SUPLENTE
7	BETANCOURT PINTO PAOLA GUSMARY	26579272	SUPLENTE
8	OJEDA JEANNETE JOSEFINA	10229502	SUPLENTE
9	ROMERO CORONEL ANGEL GUIOMAR	7127755	SUPLENTE
10	PERERA ISRAEL JOSE	7234797	SUPLENTE

37

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-02,  
PARROQUIA MONTALBAN  
MUNICIPIO MONTALBAN – ESTADO CARABOBO**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	APONTE RAMON ANTONIO	3554829	TITULAR
2	PINTO SALAS JUAN CARLOS	14303086	TITULAR
3	BOLAÑOS PEREZ MARY CARMEN	10327538	TITULAR
4	RAMIREZ GONZALEZ EGGLEE	7102986	TITULAR
5	HERNANDEZ AGUILAR JESUS ALEXANDER	12853347	TITULAR
6	PANIAGUA MAESTRE ROSDELIS MARIANA	26817914	SUPLENTE
7	TORREALBA FRANKLIN RAFAEL	7059482	SUPLENTE
8	COLMENARES HENRIQUEZ CARLOS ROBERTO	11520688	SUPLENTE
9	HERRERA JIMENEZ LUISA YACQUELIN	14819346	SUPLENTE
10	BETANCOURT PANIAGUA IRIS VIOLETA	12603006	SUPLENTE

38

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-03,  
PARROQUIA MONTALBAN  
MUNICIPIO MONTALBAN – ESTADO CARABOBO**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	CASTILLO DE OJEDA XIOMARA CLEOTILDE	5281785	TITULAR
2	SANCHEZ PALENCIA JOSE DE JESUS	9826807	TITULAR
3	CORONEL ROMAN MARIA ELENA	4864136	TITULAR
4	PERAZA CARVAJAL SERGIO JOSE	24472297	TITULAR
5	PINTO CASTILLO DIANA CAROLINA	16454583	TITULAR
6	MENDOZA MENDOZA BELGICA DEL VALLE	14957090	SUPLENTE
7	FIGUEROA SANCHEZ GERARDO JESUS	15257222	SUPLENTE
8	DE ANTON OJEDA PEDRO JESUS	12603299	SUPLENTE
9	BERRIOS LEON MARIELA COROMOTO	5426364	SUPLENTE
10	SANCHEZ ROMERO ORANGEL ALEXANDER	14573179	SUPLENTE

39

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-08,  
PARROQUIA SAN BENDITO  
MUNICIPIO CABIMAS – ESTADO ZULIA**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	VALDIVIESO CAMARGO JOSE LUIS	10087335	TITULAR
2	SANTIAGO PRIETO VICNELLYS JOSEFINA	16633357	TITULAR
3	LOPEZ DE ARANGUIBEL SUGEDI DEL VALLE	14236272	TITULAR
4	ROMERO RODRIGUEZ SELENA MARIS	26716146	TITULAR
5	RIVERO INCIARTE NICOLE DEL VALLE	30003288	TITULAR
6	AMAYA ROSALES NAIROBYS CAROLINA	20084748	SUPLENTE
7	MELLENDEZ MAVAREZ FABIANA SARAY	28333728	SUPLENTE
8	NAVARRO RIVERO EVELSON ENRIQUE	21430362	SUPLENTE
9	ISEA MENDOZA SOLANGE JOSE	16161325	SUPLENTE
10	RIPA PERDOMO EFREN ANTONIO	20086036	SUPLENTE

40

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-09,  
PARROQUIA SAN BENITO  
MUNICIPIO CABIMAS – ESTADO ZULIA**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	RODRIGUEZ MARTINEZ ARNALDO JESÚS	15786602	TITULAR
2	MAVAREZ JIMÉNEZ YULEIDY MARGARITA	14236205	TITULAR
3	ARZOLA DE CASTELLANOS ALBERLITH FABIOLA	13025987	TITULAR
4	MUJICA LUGO VICLAUDYS DEL CARMEN	17336690	TITULAR
5	HERRERA LUZDENIS CAROL	13401504	TITULAR
6	ROBERTIS CASTELLANOS ROSANGEL BEATRIZ	11451809	SUPLENTE
7	STHORMES DOMINGUEZB YLBENIS DANIEL	12468074	SUPLENTE
8	MEDINA MONTERO NOIMARU MISLEIDY	12844577	SUPLENTE
9	TROCCHI FRANCESCO DI PEDE	7964842	SUPLENTE
10	GUTIERREZ GARCIA LEDYS MARIA	7860819	SUPLENTE

41

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-10,  
PARROQUIA PARAUTE  
MUNICIPIO LAGUNILLAS – ESTADO ZULIA**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	OLIVEROS BOCARANDA JOSE ANTONIO	13131540	TITULAR
2	OLIVARES LOPEZ CARLOS ENRIQUE	15810591	TITULAR
3	QUIROZ PEREZ HENIS ARTURO	6548015	TITULAR
4	MEDINA CHIRINOS SONJA MARIA	10205475	TITULAR
5	MANZANILLA MOLERO JUAN GABRIEL	11066495	SUPLENTE
6	QUERO RONDON JOHAN MANUEL	12328631	SUPLENTE
7	ROMERO MEDINA FERKYS ROSA	10206670	SUPLENTE
8	GUTIERREZ RIVERO FRANYIBETH YAIRUTH	17995459	SUPLENTE
9	MOLINA GENESIS MARIA	21186165	SUPLENTE
10	QUINTERO NEIDA MARGARITA	7732655	SUPLENTE

42

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-21,  
PARROQUIA UNIVERSIDAD  
MUNICIPIO CARONI – ESTADO BOLIVAR**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	VERGARA CHANDIA MARIA ANGELICA	24891346	Condición
2	RODRÍGUEZ JESUS FAUSTINO	10219044	TITULAR
3	MOLINA PEREZ LUDMILA DE LOURDES	4940866	TITULAR
4	ROBINSON SANDOVAL CESAR JUVENAL	5341309	TITULAR
5	CERMEÑO LUNAR MIRNA DEL VALLE	8955982	TITULAR
6	COUCOUVINOS MUÑOZ MARBELIS DEL CARMEN	10932852	TITULAR
7	ARO MARTINEZ HORACIO DE JESUS	10385029	SUPLENTE
8	SALAZAR GÓMEZ EDUARDO JOSÉ	13137303	SUPLENTE
9	CASTRO NIEVES LUIS ALFREDO	3017337	SUPLENTE
10	AZOPARDO SAYAGO RAFAEL ANGEL	4765710	SUPLENTE

43

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-06,  
PARROQUIA BIRUACA  
MUNICIPIO BIRUACA – ESTADO APURE**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	OJEDA CORTES DAXI ISABEL	27149381	TITULAR
2	TORREZ PEDRO JESÚS	13489250	TITULAR
3	APARICIO BALENCIA YENNY TERESA	18176159	TITULAR
4	FLORIS GARCÍA JUAN ALEXANDER	25299822	TITULAR
5	VILLANUEVA SOLANO YESENIA ANDREINA	21145136	TITULAR
6	SÁNCHEZ CARLOS ALEXANDER	15818874	SUPLENTE
7	HURTADO DE POLANCO JULIA FELICITA	8154962	SUPLENTE
8	HERRERA HERRERA FELIPE DE JESÚS	16270470	SUPLENTE
9	REMOLEDO CARMEN HAIDEE	12582031	SUPLENTE
10	ARGUELLO SILVA CARLOS ENRIQUE	8188183	SUPLENTE

44

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-10,  
PARROQUIA SAN FERNANDO  
MUNICIPIO SAN FERNANDO – ESTADO APURE**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	TORRES MALLERMIR JOSEFINA	12325643	TITULAR
2	RIVAS SALAZAR ELENA YULIMAR	24103349	TITULAR
3	SALAZAR MARTINEZ LUIS JOSÉ	24103309	TITULAR
4	CORONA GARRIDO ISBELIA COROMOTO	21146463	TITULAR
5	MACHADO SUSARRE LILIANA JOSEFINA	20091275	TITULAR
6	GARCIA RIVERO DAIRYS KARINA	21147202	SUPLENTE
7	MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	20724713	SUPLENTE
8	HURTADO PULIDO JOHANA BETZABETH	18993248	SUPLENTE
9	RAMOS RODRÍGUEZ OSKIRA MAYJUL	12324154	SUPLENTE
10	RODRÍGUEZ JOSÉ MANUEL	18543888	SUPLENTE

45

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-06,  
PARROQUIA CALABOZO  
MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA – ESTADO GUARICO**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	VELASQUEZ MARTINEZ NIRDA JOSEFINA	8624518	TITULAR
2	LARA PEREZ MILAGRO PROVIDENCIA	8625362	TITULAR
3	LARA FRANKLIN RAFAEL	10523702	TITULAR
4	MENDOZA MARTINEZ JUANA YSABEL	11796425	TITULAR
5	GONZALEZ SUNAGA YINEZCA ANALY	15100794	TITULAR
6	HURTADO ULICE RAFAEL	10268394	SUPLENTE
7	PERALTA ROJAS CARLOS EDUARDO	17602135	SUPLENTE
8	MUNOZ PEREZ ANA LUISA	8620297	SUPLENTE
9	MOTA MODESTO ANTONIO	10271268	SUPLENTE
10	JIMENEZ JOHAN JOSE	20183027	SUPLENTE

46

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-13,  
PARROQUIA VALLE DE LA PASCUA  
MUNICIPIO LEONARDO INFANTE – ESTADO GUARICO**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	MACHADO CORREA HECLYN MILISSETH	18834589	TITULAR
2	ORTEGA RODRIGUEZ ANNY CAROLINA	16045891	TITULAR
3	RAMIREZ LAURA JOSE	17741458	TITULAR
4	BARRETO HERNANDEZ GABRIEL RAFAEL	27313171	TITULAR
5	BOLIVAR RODRIGUEZ DARTVIC DEL CARMEN	24240255	TITULAR
6	SEDAS FAJARDO XIOMARA LOURDES	8574954	SUPLENTE
7	JUNIOR SOLIS MLENDEZ OCHOA	19131830	SUPLENTE
8	BOLIVAR SEJIAS ERASMO JOSE	15548504	SUPLENTE
9	TOVAR DE SUAREZ SILVIA MARIA	13155973	SUPLENTE
10	LORETO BONILLA GENESIS DAIMAR	27664340	SUPLENTE

47

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-14,  
PARROQUIA VALLE DE LA PASCUA  
MUNICIPIO LEONARDO INFANTE – ESTADO GUARICO**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	SOTILLO JOSÉ DE JESÚS	9918158	TITULAR
2	RAMIREZ MUÑOZ JOSÉ RAFAEL	10983147	TITULAR
3	ESCOBAR LEDEZMA PREYMAR ALEJANDRA	20528180	TITULAR
4	LORETO ALVAREZ RINA JACQUELIN	13154323	TITULAR
5	BOLIVAR CHIREL ELSY COROMOTO	12362190	TITULAR
6	PEREZ YRIS JOSEFINA	9918834	SUPLENTE
7	HERRERA ARIAS YADIRA DEL VALLE	12899095	SUPLENTE
8	PEREZ LEDEZMA YSA CARLA	15548328	SUPLENTE
9	BLANCO HERNANDEZ ANDRES ELIY	8794565	SUPLENTE
10	CORREA GARCIA YRIS LISSETH	10976928	SUPLENTE

48

**COMITÉ PARA EL CUADRANTE P-13,  
PARROQUIA SUCRE  
MUNICIPIO LIBERTADOR – DISTRITO CAPITAL**

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula	Condición
1	SANDOVAL RODRIGUEZ LUDMILA DEL CARMEN	13828651	TITULAR
2	CARDOZO JOANNA SOLISBETH	6309237	TITULAR
3	VASQUEZ MEZA JEMIS KATIUSKA	13860473	TITULAR
4	GONZALEZ IBARRA JEAN ANDRES	13952100	TITULAR
5	CARRERO JORGE HUMBERTO	5682437	TITULAR
6	MORENO TENORIO NIORLYS FRANCIS DEL VALLE	12399994	SUPLENTE
7	RAMIREZ ANTONIO JOSE	19529841	SUPLENTE
8	BRAVO VELAZQUEZ KATHERYN DANIELA	19226404	SUPLENTE
9	GUILLEN MARTINEZ ANDRES EDUARDO	16659196	SUPLENTE
10	SERRANO TOVAR LEYLA XIOMARA	15314495	SUPLENTE

*Formación integral*

**Artículo 2.** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su carácter de órgano rector en materia de seguridad ciudadana, brindará acompañamiento y formación integral a los miembros de los Comités constituidos formalmente mediante la presente Resolución, en su organización y funcionamiento, de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 237, de fecha 12 de diciembre de 2018, que dicta las Normas sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial.

*Dudas y controversias*

**Artículo 3.** Las dudas y controversias que surjan con ocasión del cumplimiento de la presente Resolución, serán resueltas por el órgano rector en materia de seguridad ciudadana.

*Vigencia*

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**REMIGIO CEBALLOS CHASO**  
 MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y COMERCIO EXTERIOR**



**RESOLUCIÓN**

**NÚMERO: 098.21**

**FECHA: 03 de noviembre de 2021  
211°, 162° y 22°**

Visto que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

Visto que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 extraordinario de esa misma fecha, aprueba y firma los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, dado que en fecha 30 de septiembre de 2021, mediante planilla FP-026E signada bajo los N° JE-02-2020, la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana María Elena Romero Ramos, titular de la cédula de identidad N° V-10.577.199, conforme al numeral 2 del artículo 5 y artículo 12 del citado Instructivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana María Elena Romero Ramos, titular de la cédula de identidad N° V-10.577.199, de cincuenta y dos (52) años de edad, la cual ha prestado servicio en la Administración Pública Nacional, por veintitrés (23) años y cinco (05) meses, siendo el último cargo desempeñado Gerente de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de este Organismo.

**Artículo 2.-** En caso que el monto de la Jubilación Especial sea inferior al salario mínimo, este será ajustado a dicho salario de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 3.-** La Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Atentamente,  
**Antonio Morales Rodríguez**  
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017



**RESOLUCIÓN**

**NÚMERO: 099.21**

**FECHA: 03 de noviembre de 2021  
211°, 162° y 22°**

Visto que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

**Artículo 3.-** La Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Atentamente,  
**Antonio Morales Rodríguez**  
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

<b>A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</b>	1. Tasa activa estipulada durante el mes de noviembre de 2021 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	52,70%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de noviembre de 2021, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	44,35%
<b>B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO</b>	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de diciembre de 2021.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de diciembre de 2021; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de diciembre de 2021.	3,00%

Caracas, 09 de diciembre de 2021

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

**Sohail Nómard y Hernández Parra**  
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)  
AÑOS 211º, 162º, 22º

Caracas, 07 de septiembre de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001-2021

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE), creada mediante Decreto N° 1.555, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.978, de fecha 11 de mayo de 1976, inscrita ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro de la Circunscripción Judicial del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 03 de diciembre de 1997, bajo el N° 841, folios 2.127 de los Libros de registro, debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación, en su reunión N° 309 de fecha 02 de diciembre de 1998, protocolizada la modificación de su Acta Constitutiva en fecha 08 de septiembre de 2000, ante la Oficina Subalterna del primer Circuito de Registro de Departamento Libertador del Distrito Federal, registrada bajo el N° 30, tomo 15, Protocolo Primero, en uso de las facultades establecidas en los Estatus Sociales, en concordancia con los artículos 4 y 16 de su Reglamento Interno, aprobado en sesión N° 122, de fecha 02 de julio de 1985 y con lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 62 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

DECIDE

**Artículo 1:** delegar en la ciudadana **GLADYS MARÍA DEL VALLE BARRETO MARACAY**, titular de la cédula de identidad N° 15.634.025, en su condición de Presidenta de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), las siguientes atribuciones, que entrarán en vigencia a partir del 06 de septiembre de 2021.

- Coordinar la participación de los entes involucrados en los asuntos de Infraestructura Física Educativa, así como en el mantenimiento de las infraestructuras educativas.
- Nombrar y remover a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, los bienes a adquirir y los servicios a prestar.
- Crear, nombrar y remover a los miembros del Comité de Licitaciones para su Enajenación de Bienes Públicos de la Fundación.
- Autorizar al inicio de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, así como también las adjudicaciones que resultaren de dichos procedimientos o su declaratoria de desiertos, según el caso.
- Declarar la suspensión, terminación y nulidad de los procedimientos de selección de contratistas, según fuere el caso.
- Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación con la República, los Estados, los Municipios y demás instituciones o empresas públicas y privadas, nacionales o internacionales para la consecución de sus objetivos. Si dichos contratos tienen por objeto enajenar o gravar bienes de la Fundación deberán estar previamente autorizados por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación.
- Dar por terminados los convenios y contratos suscritos por la Fundación.
- Fijar las políticas de administración en materia de personal, sus niveles de remuneración y viáticos.
- Aceptar o rechazar las contribuciones que se hagan a la Fundación
- Coordinar la transferencia de recursos provenientes de los aportes en dinero del Compromiso de Responsabilidad Social recibidos por la Fundación al Fondo Negro Primero, siguiendo a los parámetros establecidos en la norma que regula la materia.
- Aprobar el sistema de precios referencial de la Fundación, así como su actualización.
- Autorizar la desincorporación y enajenación de bienes muebles que pertenecen a la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE) mediante acto motivado previamente autorizado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación.
- Certificar los documentos que reposan en los activos de la Fundación, conforme al Decreto con rango, valor y Fuerza de ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 2:** La referida ciudadana deberá rendir cuenta a la Junta Directiva, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionada conforme a las leyes vigentes aplicables.

**Artículo N° 3:** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

GLADYS MARÍA DEL VALLE BARRETO MARACAY  
PRESIDENTA

Decreto N° 4.578, de fecha 06/09/2021  
Gaceta Oficial N° 42.208, de fecha 06/09/2021

EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN  
VICEPRESIDENTE

Resolución DM/N° 0017, de fecha 20/02/2018  
Gaceta Oficial N° 41.345, de fecha 21/02/2018

ROLANDO ANTONIO LEÓN MARTÍNEZ  
MIEMBRO PRINCIPAL

Resolución DM/N° 0017, de fecha 20/02/2018  
Gaceta Oficial N° 41.345, de fecha 21/02/2018

RICHARD SAMUEL CANAN DURAN  
MIEMBRO PRINCIPAL

Resolución DM/N° 0017, de fecha 20/02/2018  
Gaceta Oficial N° 41.345, de fecha 21/02/2018

ADRIANA COROMOTO TÁRIBA LIRA  
MIEMBRO PRINCIPAL

Resolución DM/N° 0017, de fecha 20/02/2018  
Gaceta Oficial N° 41.345, de fecha 21/02/2018

ÁNGEL EDUARDO LUSTRINELLI PERNÍA  
MIEMBRO SUPLENTE

Resolución DM/N° 0017, de fecha 20/02/2018  
Gaceta Oficial N° 41.345, de fecha 21/02/2018

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL  
LATINOAMERICANO "DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA"

Caracas, 30 de Septiembre de 2021

PROVIDENCIA N° 003

La **FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO "DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA"**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, creada mediante Decreto del Presidente de la República N°4.380 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404 de fecha 23 de marzo de 2006 y registrado su documento constitutivo estatutario por ante el registro inmobiliario del tercer circuito del Municipio Libertador (Distrito Capital), bajo el Nro. 50, Tomo15, Protocolo Primero, de fecha 26 de abril de 2006, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.542 de fecha 13 de octubre de 2006, cuya reforma estatutaria fue inscrita bajo el nro. 09, Tomo 39, Protocolo Primero, en fecha 27 de junio de 2007 debidamente publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.847 de fecha 10 de enero de 2008; y última reforma publicada en Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.769 de fecha 19 de octubre de 2015, identificado con el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° G- G200068280, representada por su presidenta la ciudadana, **ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.975.821, designada según consta en Resolución del Ministerio de Salud (hoy Ministerio del Poder Popular para la Salud) Nro. 077 de fecha 02 mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.428, de fecha 03 de mayo de 2006, y quien actúa debidamente autorizada, según Punto de Cuenta N° 2020, Sesión N° 422 de fecha 08 de septiembre de 2021, aprobado por el Consejo Directivo, actuando en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE

**Primero:** Se Designan como miembro Principal y Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", en el área Económica Financiera a las ciudadanas Judith Lopez Guevara, Cédula de identidad N° V-5.219.395, y Carmen Alvarez Flores, Cédula de identidad N° V- 9.957.202, respectivamente.

**Segundo:** Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", quien tendrá derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la comisión, a la ciudadana Anny Cordero Perdomo, Cédula de identidad N° V-12.071.072, Y como Suplente a la ciudadana Norielsy Quintero D Santiago, Cédula de identidad N° V-15.207.596. Quedando en consecuencia integrada la Comisión como sigue a continuación:

**Área Jurídica**

<b>Miembro Principal:</b> Amanda Camacho Jaua. CI: V-7.515.058.	<b>Miembro Suplente:</b> Marisela Dum Velásquez. CI: V- 3.851.441.
---	--

**Área Técnica**

<b>Miembro Principal:</b> Silena Ybarra Vidal. CI: V-7.268.751.	<b>Miembro Suplente:</b> Fredy Nieto Caceres CI: V-1.588.552.
---	---

**Área Económica Financiera.**

<b>Miembro Principal:</b> Judith López Guevara CI: V-5.219.395	<b>Miembro Suplente:</b> Carmen Alvarez Flores CI: V- 9.957.202
--	---

**Secretaria de la Comisión:**

<b>Principal</b> Anny Cordero Perdomo CI: V- 12.071.072	<b>Suplente</b> Norielsy Quintero D Santiago CI: V- 15.207.596
---	--

**Tercero:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

*Isabel Iturría*  
ISABEL ITURRÍA CAAMAÑO

C. I. V-6.975.821  
Presidenta

FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO  
"DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA"

Resolución N° 077 Ministerio del Poder Popular para la Salud de fecha 02/05/2006  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.428 de fecha 03/05/2006

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 464

Caracas, 09 de diciembre de 2021  
Años 211º, 162º y 22º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.119, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 1, 2, 12, 15, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 17 y 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, Extraordinario, de la misma fecha, y lo dispuesto en los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Establecer la Estructura Financiera del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, y sus respectivos responsables, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firmas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

**UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:**

CÓDIGO:	DENOMINACIÓN:	CUENTADANTE:	C.I. N°:
10011	Oficina de Gestión Administrativa	Alfredo Antonio Marín Montilla	V- 16.805.259

**UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS  
SIN DELEGACIÓN DE FIRMAS:**

CÓDIGO:	DENOMINACIÓN	CUENTADANTE	C.I. N°:
60034	Dirección Estadal Distrito Capital	Anthony Jesús Moreno Gómez	V-20.266.677
60035	Dirección Estadal Amazonas	Alberto Hildemar Xavier De Jesús Naveo	V-15.304.618
60036	Dirección Estadal Anzoátegui	Yeny Carolina Velásquez Méndez	V-8.260.426
60037	Dirección Estadal Apure	Julián Celestino Muñoz Aparicio	V-13.489.321
60038	Dirección Estadal Aragua	Leisy Yulainy Sibrian Ruiz	V-13.953.279
60039	Dirección Estadal Barinas	Carmen Adriana Álvarez Lara	V-9.384.025
60040	Dirección Estadal Bolívar	Alfredo Jesús Spooner Parodi	V-8.919.130
60041	Dirección Estadal Carabobo	Carlos Humberto Sánchez Harvaez	V-16.401.727
60042	Dirección Estadal Cojedes	Yusdelis Yenifer Sarmiento Solorzano	V-16.992.725
60043	Dirección Estadal Delta Amacuro	Mariolys Josefina Hernández Zacarías	V-14.488.762
60044	Dirección Estadal Falcón	Katuska Yoshima Virquez Motta	V-11.793.484
60045	Dirección Estadal Guárico	Zulay Angélica Hernández Longa	V-8.997.703
60046	Dirección Estadal Lara	Nohemi Dayana Fonseca Marchan	V-13.543.459
60048	Dirección Estadal Miranda	Jacquelin Andrea Peñalver Farias	V-10.697.176
60049	Dirección Estadal Monagas	Carlos José Centeno Rincónes	V-11.340.942
60050	Dirección Estadal Nueva Esparta	Yelinne María Vergara Castro	V-5.971.288
60051	Dirección Estadal Portuguesa	José Sabas Mendoza Antúnez	V-10.642.588
60052	Dirección Estadal Sucre	Pedro Ramón Machado Martínez	V-8.885.904
60053	Dirección Estadal Táchira	José David Cárdenas Ramírez	V-5.650.644
60054	Dirección Estadal Trujillo	Vanneza Merlin Araujo Araujo	V-15.216.452
60055	Dirección Estadal La Guaira	Mercedes Sulima Hernández	V-8.177.946
60056	Dirección Estadal Yaracuy	Jesús Humberto Delgado Muchacho	V-12.837.278
60057	Dirección Estadal Zulia	Karen Del Mar Bohórquez Pérez	V-15.009.871

**SEGUNDO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

**TERCERO:** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

*José Ramón Rívero González*  
  
  
**JOSÉ RAMÓN RÍVERO GONZÁLEZ**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 Decreto No 4.607 de fecha 04/05/2021  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 42.119 de fecha 04/05/2021



## Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
 @oficialgaceta  
 @oficialimprensa

Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES III

Número 42.278

Caracas, jueves 16 de diciembre de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.